

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con once minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el licenciado [REDACTED] por medio de la cual requieren

- *Copia certificada del presupuesto asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores para el año 2021.*
- *Copia certificada del listado de los empleados y empleadas que están incluidas dentro de ese Presupuesto 2021, cuya vinculación laboral con este Ministerio es por Ley de Salarios y por la modalidad de Contratos.*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más contados, a partir del once de noviembre de dos mil veinte.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener *copias certificadas del Presupuesto asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores para el año 2021 y del listado de empleados incluidos en dicho Presupuesto*. En razón de lo anterior, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se

verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad Financiera Institucional, indicó que al momento el Proyecto de Presupuesto de nuestra Institución, para el año 2021, aún no ha sido asignado, y por ende se encuentra en trámite de aprobación en la Asamblea Legislativa, al igual que el de otras Instituciones, mismo que puede sufrir modificaciones si fuera el caso, por lo cual se considera que por el momento no es factible emitir certificaciones a este respecto.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información incoada a las trece horas con once minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veinte por **el peticionario**.
2. *Trasládese* al peticionario la situación de la información solicitada, conforme a lo expresado por la Unidad Organizativa correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el Romano Cuarto de la presente Resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución al peticionario en el medio y forma señalados para tales efectos.